## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

116 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 044283-2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 04 de septiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°01152-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por QUIROHUAYO BARRIENTOS OCTAVIO.

## CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 177-2017- GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS contra la Resolución Directoral Regional N°1058- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01152-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 04 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01152-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 09 de enero del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 04 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01152-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 09 de enero del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1177-2017- GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°1053- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. REVOCARON: EL EXTREMO en la que ORDENA que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de Marzo de 1998



## obierno Regional de Ica



hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. y EL EXTREMO que DECLARÓ IMPROCEDENTE el pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, del año 1991 al 1997, conforme a los fundamentos expuesto. REFORMÁNDOLO: ORDENARON que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su PENSIÓN TOTAL del demandante desde el mes de enero de 1991 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO via devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, el estudio y el análisis que menciona se debe expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su PENSIÓN TOTAL del demandante desde el mes de enero de 1991 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

-2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo Estando al Informe Técnico N° establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 1177-2017- GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS contra la Resolución Directoral Regional N°1058- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su PENSIÓN TOTAL del demandante desde el mes de enero de 1991 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE